



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2024-00113-00

PROCESO: IMPUGNACION DE MATERNIDAD.

DEMANDANTES: MARGARITA RUTH SANCHEZ TORRES, C. C. N° 43.516.264 y JULIO ALFONSO CAMARGO RODRIGUEZ, C. C. N° 72.046.554.

DEMANDADA: JARMEN TULIA SANCHEZ GARZON C.C.1.118.289.762.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE MATERNIDAD, nos correspondió por reparto ordinario, debidamente radicada y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, abril 25 de 2024.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, abril veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial el juzgado

RESUELVE:

1.-Admitase la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, promovida por los señores MARGARITA RUTH SANCHEZ TORRES, C. C. N° 43.516.264 y JULIO ALFONSO CAMARGO RODRIGUEZ, C. C. N° 72.046.554., a través de apoderada judicial, en contra de la señora JARMEN TULIA SANCHEZ GARZON C.C.1.118.289.762.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. - Notifíquese esta demanda al agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.

5.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.

6. - Tener a la Dra. KARINA RODRÍGUEZ MONTES, quien se identifica con la C. C. No. 55.313.958 y T.P. No. 191717 del C.S. J., como apoderada demandante, en los términos y facultades del poder, a ella, conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb393382c2843a03994a0767be2440b98609d7a7952588cbbde8925e441856**

Documento generado en 25/04/2024 07:19:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>